Poder Judicial
Provincia de Salta

JUZGADO EN LO CIVIL y COMERCIAL DE 1ra INST. 7º NOMINACION

Sec. Nº1. CC0107

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Avda. Bolivia 4671 - Salta Capital

FUERO Civil y Comercial

CÉDULA ELECTRÓNICA

Expediente N°: EXP-678129/19

EXP-678129/19-17-00678129-0

NIDAD ABORIGEN QUEBRADA DEL TORO; RIOS, BERNARDA; BARBOZA, TOMAS FABIAN; BARBOZA, PEDRO ILIFONSO; BARBOZA, GERMAN ENRIQUE; BARBOZA, ISMAEL QUINTIN; BARBOZA, FELIPA NELIDA; BARBOZA, FELIPA NELIDA; BARBOZA, ILDA MATILDE POR BENEFICIO DE LITIGAR SIN G

DESTINATARIO: F.CIV.COM.LAB.1-SLA -DR. ERAZO SCHMIDT, FISCAL

CARACTER: NORMAL

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados COMUNIDAD ABORIGEN QUEBRADA DEL TORO; RIOS, BERNARDA; BARBOZA, TOMAS FABIAN; BARBOZA, PEDRO ILIFONSO; BARBOZA, GERMAN ENRIQUE; BARBOZA, ISMAEL QUINTIN; BARBOZA, FELIPA NELIDA; BARBOZA, FELIPA NELIDA; BARBOZA, ILDA MATILDE POR BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Expte. Nº EXP-678129/19 que tramitan ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución:

_____Salta, 20 de marzo de 2026.-_____

_____Y VISTOS estos autos caratulados: “COMUNIDAD ABORIGEN QUEBRADA DEL TORO; RIOS, BERNARDA; BARBOZA, TOMAS FABIAN; BARBOZA, PEDRO ILIFONSO; BARBOZA, GERMAN ENRIQUE; BARBOZA, ISMAEL QUINTIN; BARBOZA, FELIPA

NELIDA; BARBOZA, FELIPA NELIDA; BARBOZA, ILDA MATILDE POR BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" – Expte. N° 678.129/19 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación y, _____

_____ C O N S I D E R A N D O _____

_____ I) Que a fs. 2/4 se presenta el Dr. Pablo Maximiliano Macaron, en carácter de letrado apoderado de la Comunidad Aborigen Quebrada del Toro y de los Sres. Bernarda Ríos y Tomás Fabián, Pedro Hifonso, Germán Enrique, Ismael Quintín, Marta Delia, Felipa Nélida e Irma Matilde, todos de apellido Barboza, a fin de solicitar se conceda Beneficio de Litigar sin Gastos a sus representados para tramitar juicio de Interdicto de Retener la Posesión._____

_____A fs. 79/93 rolan declaraciones juradas de bienes e ingresos de los peticionantes._____

_____Obran en autos los siguientes informes: a fs. 18/19 del Programa de Registro Jurídico de la Dirección General de Inmuebles, a fs. 22/23, 25/27, 29/31, 33/35, 37/39, 41/43, 45/47, 49/51, 53/55 y 57/58 de la DNRPA, a fs. 59 del Registro Prendario, en act. 5455357 de la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta, en act. 6580469 de la Dirección General de Rentas por impuesto a las actividades económicas, en act. 7035115 del Bco. Nación, en act. 7121549 de Bco. HSBC, en act. 13543860 y cctes. de Bco. Macro y en adj. act. 13593744 de DRNPA y ANSES._____

_____En act. 13752245 dictamina el Sr. Fiscal Civil, Comercial, del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Dr. Rodrigo Erazo Schmidth y de Fiscalía de Estado por act. 14068731._____

_____Se incorporarn nuevos informes: en adj. act. 14464153 de Bco. Patagonia, en act. 14551091 de Bco. Macro, en act. 14674509 de la Dirección General de Rentas por impuesto a las actividades económicas, en adj. act. 14722781 del Programa de Registro Jurídico de la Dirección General de Inmuebles y del BCRA y en adj. act. 14749376 de Bco. Nación._____

_____Rolan nuevos dictámenes: por act. 14806778 del Sr. Fiscal Civil Nº 1 y por act. 14913538 de Fiscalía de Estado._____

_____Finalmente, en adj. act. 15806406 rolan declaraciones juradas actualizadas y cargo de informe a la Municipalidad de Campo Quijano con informe emitido por ésta última de constancia en adj. act. 16342693._____

_____II) Ha quedando acreditado, atento las referidas constancias, que los accionantes son personas carentes de recursos, y que sus bienes no exceden lo indispensable para su subsistencia, se puede concluir que corresponde conceder el beneficio solicitado, siendo que con ello se ve resguardado el

derecho que se intenta proteger con este instituto, que es el de permitir el acceso a la justicia de aquellas personas que no cuentan con suficientes medios económicos para hacerlo, preservando su derecho de defensa y colocándolas de esta manera en un pie de igualdad con los que sí tienen la posibilidad para hacerlo. _____

_____Por todo ello, considerando especialmente que la presente resolución no causa estado (art. 82 CPCC), como que los beneficiarios están exentos del pago de los gastos judiciales sólo hasta que mejore su fortuna, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los arts. 78, 80 y sgtes. del CPCC,_____

_____ R E S U E L V O _____

_____ I. ACORDAR el BENEFICIO de LITIGAR sin GASTOS a favor de la “COMUNIDAD ABORIGEN QUEBRADA DEL TORO” CUIT Nº 30-71129744-4 (con personería jurídica otorgada por Resolución Nº 325 del 29/11/04 bajo Expte. N.º 54-07848/04 del Ministerio de Gobierno de la Pcia. de Salta) y de los Sres. 1º) BERNARDA RIOS D.N.I. Nº 11.106.231, 2º) TOMAS FABIAN BARBOZA D.N.I. Nº 24.337.665, 3º) PEDRO HIFONSO BARBOZA D.N.I. Nº 28.486.366, 4º) GERMAN ENRIQUE BARBOZA D.N.I. Nº 37.820.002, 5º) ISMAEL QUINTIN BARBOZA D.N.I. Nº 39.896.644, 6º) MARTA DELIA BARBOZA D.N.I. Nº 27.502.249, 7º) FELIPA NELIDA BARBOZA D.N.I. Nº 31.249.994 e 8º) IRMA MATILDE BARBOZA D.N.I. Nº 22.996.089; de acuerdo a lo dispuesto por el art. 81 del CPCC y con los alcances establecidos en el art. 84 del citado cuerpo legal.____

_____II. MANDAR se registre y notifique.-_____

Firmado digitalmente por María Guadalupe Villagrán, jueza interina.

Fdo Macaron, Pablo Maximiliano

OBSERVACIONES:

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO MAXIMILIANO MACARON
Date: 2026.04.21 11:17:21 ART

Ciudad de Salta; 26 de marzo de 2026